

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

AÑO LXXXV
GUANAJUATO, GTO., A 27 DE OCTUBRE DE 1998

TOMO CXXXVI

NUMERO 86

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

REGLAMENTO de Planeación Municipal, para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. 11000

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO PROFESOR ERNESTO RODRÍGUEZ VILLAFAÑA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL, MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I, INCISO B, 70, FRACCIÓN II Y V, 103, 202, 203, 204, FRACCIONES V Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL COPLADEM

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERÉS SOCIAL Y SUS PRINCIPALES OBJETIVOS SON:

- I. PREVER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO;
- II. PROGRAMAR LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ESTABLECIENDO UN ORDEN DE PRIORIDADES, COORDINADOS EN SU CASO CON EL ESTADO PARA DETERMINAR LAS ACCIONES DE INVERSIÓN REGIONAL O SECTORIAL; Y
- III. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SOCIEDAD DE MANERA ORGANIZADA.

ARTICULO 2. LA PLANEACIÓN MUNICIPAL ES EL PROCESO QUE ORIENTA E IMPULSA A LA SOCIEDAD A LOGRAR LOS OBJETIVOS POLÍTICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY ORGÁNICA.

A TRAVÉS DE ESTE PROCESO, SE FIJAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, DISIMILANDO RESPONSABILIDADES, MECANISMOS, INSTRUMENTOS EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

ARTICULO 3. ES RESPONSABILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONDUCIR LA PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACION DEMOCRÁTICA DE LOS GRUPOS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO.

ARTICULO 4. EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, INTEGRARA EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO EMANADOS DE LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE Y ORGANIZADA DE LA SOCIEDAD, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL Y FEDERAL.

ARTICULO 5. EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL TIENE SU BASE LEGAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN, EN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTES.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, AL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, SE LE DENOMINARA COPLADEM Y AL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL,.

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DEBERÁ SER ELABORADO Y APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DE LA GESTION MUNICIPAL, Y DISPONDRÁ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL.

ARTICULO 6. EL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL SE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE PERMITE FORMULAR, INSTRUMENTAR, Y EVALUAR EL PLAN Y LOS DIVERSOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL MISMO.

ARTICULO 7. EL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL CONSIDERA LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL DE MANERA SOLIDARIA Y SUBSIDIARIA EN AQUELLAS ACCIONES QUE DERIVADAS DE LOS PLANES ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO INCIDAN EN EL MISMO.

ARTICULO 8. EL COPLADEM, INTEGRADO POR LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, COORDINARA EL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

ARTICULO 9. SE CREA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (DIDESO), CON EL FIN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL ORGANIZADA EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

ARTICULO 10. LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DEBERÁN SER APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INSERTAS EN EL COPLADEM, PARA GARANTIZAR EL MEJOR DESEMPEÑO DEL PROCESO.

ARTICULO 11. PARA REALIZAR EL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO SE COORDINARA CON LAS ENTIDADES FEDERALES Y ESTATALES A TRABES DEL COMITE DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (COPLADEG), EN EL MARCO DE LOS RESPECTIVOS CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL.

CAPITULO III EL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 12. SE INSTITUYE EL COPLADEM PARA FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA PROMOVER, ACTUALIZAR, E INSTRUMENTAR, COMO INSTANCIA PROPOSITIVA Y ORDENADORA DEL PLAN MEDIANTE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ORGANIZADA, EN LA QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL ACTÚEN DE MANERA SOLIDARIA Y SUBSIDIARIA.

ARTICULO 13. PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES EL COPLADEM SE INTEGRARA POR:

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. UN COORDINADOR, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL;
- III. UNA COMISIÓN PERMANENTE INTEGRADA POR EL PRESIDENTE, EL COORDINADOR Y LOS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO; VOCAL DE CONTROL, Y VIGILANCIA, REPRESENTANTE COMÚN DEL COORDINADOR DE VIGILANCIA, Y;
- IV. LAS COMISIONES DE TRABAJO INTEGRADAS CONFORME LO DECIDA EL PLENO DEL COPLADEM, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 14. EL COPLADEM LLEVARA A CABO LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS QUE DE EL SE DERIVEN, A FIN DE OBSERVAR EL ALCANCE DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS PROPUESTOS, VERIFICANDO QUE LOS RESULTADOS SEAN ACORDES CON LO ESTABLECIDO, O BIEN SUGERIR LOS AJUSTES NECESARIOS.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN.

ARTICULO 15. EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, IMPLICA LA PARTICIPACIÓN TANTO DE LA SOCIEDAD, COMO DE LAS AUTORIDADES EN LA BÚSQUEDA DEL DESARROLLO INTEGRAL.

OBLIGA EN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, LA INTERVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ECONÓMICOS POLÍTICOS, GRUPOS VECINALES FORMALES E INFORMALES, DE SERVICIO SOCIAL Y OTRAS MANIFESTACIONES.

ARTICULO 16. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SERÁ LA RESPONSABLE DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, TENIENDO LAS SIGUIENTES FICCIONES:

- I. IMPULSAR LA CONCENTRACIÓN, EL DIALOGO Y EL RESPETO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LOS REPRESENTANTES SOCIALES DE LAS ORGANIZACIONES EXISTENTES;
- II. INSTRUMENTAR MECANISMOS PARA LA DETECCIÓN DE LAS NECESIDADES Y COORDINACIÓN DE ACCIONES EN RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SOCIEDAD, VINCULADAS AL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL;
- III. INSTRUMENTAR Y PROMOVER PROCESOS DE PARTICIPACIÓN PARA QUE EN UN SISTEMA DE ORGANIZACIÓN SE INTEGREN AL COPLADEM;
- IV. PROMOVER PROCESOS EDUCATIVOS PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, DE ALCANCE MUNICIPAL, Y;
- V. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL DEPORTE, LA SALUD, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA ACCION JUVENIL Y LA ECOLOGÍA ENTRE OTROS.

CAPITULO V DEL DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO E INTEGRAL Y PROSPECTIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 17. EL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL COPLADEM, SERÁ EL RESPONSABLE DE ELABORAR EL DIAGNOSTICO INTEGRAL QUE REFLEJE LA SITUACIÓN REAL DEL MUNICIPIO, EN EL QUE SE INCLUYAN:

- I. LA RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SEÑALA EL DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO;
- II. LA DEFINICIÓN DE LA VISIÓN DEL MUNICIPIO, EN ESCENARIOS: PROBABLE, DESEABLE Y POSIBLE;
- III. LA DEFINICIÓN DE LA VOCACIÓN DEL MUNICIPIO, A PARTIR DE LAS CARACTERÍSTICAS Y POTENCIALIDADES DE SU MEDIOS AMBIENTE Y SU POBLACIÓN;
- IV. LA DEFINICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE ACUERDO A SU VOCACIÓN DE SERVICIO;
- V. EL ESTABLECIMIENTO DE LAS LINEAS DE ACCIÓN Y DECISIONES ESTRATÉGICAS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL DIAGNOSTICO DEL MUNICIPIO, Y;
- VI. EL DIAGNOSTICO, SITUACIÓN Y DETECCIÓN JERARQUIZADA DE LOS PROBLEMAS QUE DETERMINAN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, MEDIANTE UN PROCESO PARTICIPATIVO ENTRE LA SOCIEDAD ORGANIZADA, Y LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO.

CAPITULO VI DE LOS PLANES Y PROGRAMAS.

ARTICULO 18. EL COPLADEM LLEVARA EL PROCESO DE PLANEACIÓN QUE DEBERÁ CONSIDERAR LAS ACTIVIDADES QUE EN CORTO, MEDIO Y LARGO PLAZO QUE PERMITAN FORMULAR, INSTRUMENTAR Y EVALUAR EL PLAN, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL MUNICIPAL (POAM) Y LOS DIVERSOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL MISMO, EN EL MARCO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRATICA.

ARTICULO 19. EL PLAN Y LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PODRÁN SER DE TIPO SECTORIAL, REGIONAL, INTERMUNICIPAL, MICRO REGIONAL O ESPECIAL.

ARTICULO 20. EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, ANALIZARA EL CONTENIDO DEL PLAN, SU FACTIBILIDAD Y APLICACIÓN Y EN SU CASO LO APROBARA Y DISPONDRÁ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 21. UNA VEZ APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EL PLAN Y LOS PROGRAMAS QUE DE ESTE SE GENEREN SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 22. EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DEBERÁN CONTENER:

- I. LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL;
- II. LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS A SEGUIR, PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS OBJETIVOS;
- III. LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN;
- IV. LAS FUENTES ALTERNATIVAS Y CANALES DE INVERSIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS EMANADOS DEL PLAN, ASÍ COMO LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN; Y
- V. LA COMPATIBILIDAD DE LOS PROGRAMAS OPERATIVO ANUAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MUNICIPAL (URBANO Y RURAL), CON EL PLAN.

ARTICULO 23. EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN Y SUS PROGRAMAS ESTARÁN A CARGO DEL COPLADEM.

ARTICULO 24. LA EJECUCIÓN DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS DEBERÁN CONCERTARSE CONFORME EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO VII
DE LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL.

ARTICULO 25. EL H. AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES PARA LA CONSECUCIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS QUE DE EL DERIVEN, DE IGUAL MANERA PROMOVERÁ LO CONDUCENTE CON LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO.

ARTICULO 26. EL COPLADEM A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, PROPONDRÁ AL H. AYUNTAMIENTO, EL CONTENIDO Y TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ESTARA EN VIGOR AL CUARTO DÍA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS 17 SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PROF. ERNESTO RODRÍGUEZ VILLAFAÑA.

PRESIDENTE MUNICIPAL

L.R.I. RODOLFO CAMPOS CANO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

(RUBRICAS)